

**APRUEBA PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS, PARA LA CERTIFICACIÓN EN SEGURIDAD DE LOS PRODUCTOS ELÉCTRICOS CONDUCTORES ELÉCTRICOS RV Y RV-K, PE N°2/15:2023 DE FECHA 17.11.2023/**

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N°18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N°298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles; y las Resoluciones 6, 7 y 8 de 2019 de la Contraloría General de la República, sobre trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que mediante la resolución Exenta N°345 de fecha 20.07.2010, del Ministerio de energía, se estableció, que el producto eléctrico Conductores eléctricos para uso en baja tensión, para su comercialización en el país, deben contar con su respectivo certificado de aprobación, otorgado por Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia.

2° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N°14, de la ley N°18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y, o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

3° Que, en la tramitación del presente protocolo de ensayos se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto N°316 de fecha 26 diciembre 2022, del Ministerio de Relaciones Exteriores; dado que el protocolo de ensayos fue puesto en consulta pública nacional e internacional, por un período de tiempo comprendido entre el 30.06.2023 y el 29.08.2023, período en el cual se recibieron comentarios los cuales fueron tratados en el respectivo Comité Técnico, de fecha 17.10.2023, donde participaron importadores, fabricantes, Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos.

**RESUELVO:**

1° Apruébase el Protocolo de Análisis y/o Ensayos que a continuación se indica, para ser utilizado por los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos, en la evaluación del producto eléctrico en cuestión.

Tabla

Protocolo	Área	Producto	Norma	Fecha de aplicación
PE N°2/15: 2023 17.11.2023	Seguridad	Conductores eléctricos RV y RV-K	IEC 60502-1:2021	01.12.2024



Caso:1885276 Acción:3491331 Documento:3826631  
V°B° CVD/RHO/MH./JGF/NMM

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3491331&pd=3826631&pc=1885276>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins N°1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - [www.sec.cl](http://www.sec.cl)

2° Los fabricantes, importadores y comercializadores del producto individualizado en el Resuelvo 1°, de la presente resolución, previo a su comercialización en el país, deberán contar con los respectivos Certificados de Aprobación de Seguridad mediante el protocolo PE N°2/15:2023, a partir de la fecha indicada en el Resuelvo 1° de la presente resolución.

Aquellas partidas de productos cuyos seguimientos fueron realizados con los protocolos PE N°2/14 o PE N°2/15 ambos de fecha 18.03.2011, se podrán comercializar en el país hasta agotar existencias.

Los fabricantes e importadores interesados en utilizar el protocolo PE N°2/15:2023, antes de la fecha de aplicación, podrán hacerlo cuando existan Organismos de Certificación autorizados para tales efectos.

Se reconocerá o validará para las nuevas certificaciones los informes de ensayos tipos ya realizados, siempre y cuando los ensayos sean los mismos, pudiendo realizar ensayos complementarios, si el presente protocolo así lo requiere.

3° El Protocolo indicado en el Resuelvo 1°, de la presente resolución, deja sin efecto a los protocolos PE N°2/14 y PE N°2/15 ambos de fecha 18.03.2011, aprobados mediante la Resolución Exenta N°960 del año 2011, una vez que entre en aplicación el protocolo PE N°2/15:2023.

4° El texto íntegro del Protocolo individualizado en la presente resolución se encuentra en esta Superintendencia a disposición de los interesados y puede ser consultado en el sitio web [www.sec.cl](http://www.sec.cl).

5° Respecto de las autorizaciones, los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos podrán solicitar autorización provisoria, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Exenta N°30701 de fecha 09.10.2019, adjuntando la solicitud de acreditación ante el INN, y dependiendo de los resultados de la evaluación por parte de esta Superintendencia, podrán ser autorizados provisoriamente por un plazo de 48 meses conforme se indica en la Resolución Exenta N°15188, de fecha 09.12.2022.

## ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

**MARTA CABEZA VARGAS**

Superintendente de Electricidad y Combustibles



Caso:1885276 Acción:3491331 Documento:3826631  
V°B° CVD/RHO/MH./JGF/NMM

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3491331&pd=3826631&pc=1885276>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins N°1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - [www.sec.cl](http://www.sec.cl)